



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 6365 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se determinan las plazas incluidas en el anexo al acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al plan de estabilización de empleo temporal-ejercicio 2017 del Servicio Murciano de Salud, las que se cubrirán por el cupo de personas con discapacidad a través del sistema general, y las que se cubrirán por el cupo de personas con discapacidad intelectual. 26626

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 6366 Orden de 19 de octubre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas en la Región de Murcia 2018-2021. 26632

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 6367 Resolución de 1 de octubre de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica Charquillos, en paraje La Jimena, T.M. de Jumilla. 26653

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 6368 Resolución de 4 de octubre de 2018 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 10 de julio de 2018 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "New Castelar College" de San Pedro del Pinatar. Código 30019258. 26654

- 6369 Resolución de 10 de octubre de 2018, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional "Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)", para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018. 26656

- 6370 Resolución de 10 de octubre de 2018, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Fundación Bankia por la Formación Dual, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 26665

Consejería de Turismo y Cultura

- 6371 Orden de la Consejería de Turismo y Cultura por la que se autoriza la eliminación de la serie documental "Expedientes de ayudas de acción social para el personal docente no universitario al servicio de la Administración Regional". 26672

BORM

**BORM**

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
Sala de lo Social		
6372	Recurso de suplicación 1.364/2017.	26674
6373	Recurso de suplicación 222/2018.	26675
6374	Recurso de suplicación 1.220/2017.	26676
De lo Social número Tres de Cartagena		
6375	Despido/ceses en general 511/2018.	26677
6376	Despido/ceses en general 512/2018.	26678
6377	Ejecución de títulos judiciales 62/2018.	26679
Primera Instancia número Cinco de Murcia		
6378	Juicio verbal 238/2017.	26681
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia		
Primera Instancia número Dos de Murcia		
6379	Juicio verbal 1.261/2015.	26683
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia		
Primera Instancia número Once de Murcia		
6380	Juicio verbal 561/2016.	26686
De lo Mercantil número Uno de Murcia		
6381	Procedimiento ordinario 507/2016.	26688
De lo Mercantil número Dos de Murcia		
6382	Procedimiento ordinario 434/2011.	26690
De lo Social número Dos de Zamora		
6383	Ejecución de títulos judiciales 73/2018.	26691

IV. Administración Local

La Unión		
6384	Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Unión por la que se aprueba el nombramiento interino de un Arquitecto Técnico.	26692
Los Alcázares		
6385	Bases reguladoras de la convocatoria de concurso-oposición para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Los Alcázares.	26693
Moratalla		
6386	Delegación específica en el tercer Teniente de Alcalde don Miguel Martínez Cascales para presidencia del Pleno.	26694
Mula		
6387	Aprobada la convocatoria 2018 para concesión de subvenciones en el ámbito de los Programas de Educación Física y Deportes.	26695
Murcia		
6388	Modificación de tarifas de precios del Centro Deportivo JC1 Temporada 2018-2019.	26696
6389	Solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para ampliación de industria para manipulación de productos hortofrutícolas.	26701

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6365 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se determinan las plazas incluidas en el anexo al acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al plan de estabilización de empleo temporal-ejercicio 2017 del Servicio Murciano de Salud, las que se cubrirán por el cupo de personas con discapacidad a través del sistema general, y las que se cubrirán por el cupo de personas con discapacidad intelectual.

Primero.- Mediante la resolución de 18 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Acuerdo del Consejo de Administración de 10 de noviembre de 2017, por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al plan de estabilización de empleo temporal-ejercicio 2017 del Servicio Murciano de Salud (BORM Nº 294 de 22 de diciembre).

Segundo.- El citado Acuerdo, en el artículo 5, dispuso lo siguiente:

“Artículo 5.- Derechos del personal con discapacidad.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de modo que, progresivamente, se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales del Servicio Murciano de Salud.

2. A su vez, la concreción de los puestos a convocar por este turno se ajustará a lo establecido en el Decreto n.º 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, lo que supone, que la reserva mínima a que se refiere el apartado primero del presente artículo se desglosará de la siguiente manera:

a) Un cupo no inferior al 5 por ciento de las vacantes se reservará para ser cubierto por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento.

b) Un cupo no inferior al 2 por ciento de las plazas vacantes se reservará para ser cubierto por personas con discapacidad intelectual, excepto en las categorías/opciones de personal que desarrolle cometidos asistenciales.

3. *El Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de personas con discapacidad, tal y como dispone el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público.*

Tercero.- A su vez, en el Anexo al citado acuerdo se incluyeron aquellas plazas que estando dotadas presupuestariamente, ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 diciembre de 2016, elevándose a un total de 4.272 puestos de trabajo, sin especificar, del total de las mismas, las plazas que serían cubiertas por el cupo de acceso de personas con discapacidad a través del sistema general y la del cupo de personas con discapacidad intelectual que serían cubiertas a través de un sistema específico.

A la vista de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo del Consejo de Administración de 10 de noviembre de 2017, por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al plan de estabilización de empleo temporal-ejercicio 2017 del Servicio Murciano de Salud (BORM Nº 294 de 22 de diciembre),

Resuelvo:

Primero.- Determinar el total de plazas que se cubrirán por el cupo de acceso de personas con discapacidad a través del sistema general y las del cupo de personas con discapacidad intelectual que serían cubiertas a través de un sistema específico.

Segundo.- Publicar la presente resolución y el Anexo a la misma, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de octubre de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE
ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL. EJERCICIO 2017**

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA REDUCCIÓN TEMPORALIDAD				
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS / OPCIONES	Nº TOTAL	Nº DISCAPACIDAD SISTEMA GENERAL	Nº DISCAPACIDAD INTELECTUAL
A1 Facultativo	Alergología	4		
A1 Facultativo	Análisis Clínicos	13	1	
A1 Facultativo	Anatomía Patológica	2		
A1 Facultativo	Anestesia	51	3	
A1 Facultativo	Aparato Digestivo	21	1	
A1 Facultativo	Bioquímica Clínica	1		
A1 Facultativo	Cardiología	28	2	
A1 Facultativo	Cirugía Gral	34	2	
A1 Facultativo	Cirugía Oral y Maxilof.	4		
A1 Facultativo	Cirugía Ortopédica y Traumatología	44	2	
A1 Facultativo	Cirugía Pediátrica	2		
A1 Facultativo	Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	3		
A1 Facultativo	Cirugía Torácica	1		
A1 Facultativo	Dermatología	7		
A1 Facultativo	Endocrinología	10	1	
A1 Facultativo	Farmacia Hospitalaria	18	1	
A1 Facultativo	Geriatría	2		
A1 Facultativo	Hematología	23	1	
A1 Facultativo	Inmunología	3		
A1 Facultativo	Medicina de Familia AP	48	2	
A1 Facultativo	Médico de Urgencias de AP	110	6	
A1 Facultativo	Medicina Interna	49	2	
A1 Facultativo	Medicina Intensiva	24	1	
A1 Facultativo	Medicina Nuclear	3		
A1 Facultativo	Medicina Trabajo	1		
A1 Facultativo	Microbiología y Parasitología	3		
A1 Facultativo	Nefrología	12	1	
A1 Facultativo	Neumología	16	1	
A1 Facultativo	Neurocirugía	2		
A1 Facultativo	Neurofisiología Clínica	4		
A1 Facultativo	Neurología	23	1	
A1 Facultativo	Odontología-Estom. EAP	1		



GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS / OPCIONES	Nº TOTAL	Nº DISCAPACIDAD SISTEMA GENERAL	Nº DISCAPACIDAD INTELLECTUAL
A1 Facultativo	Obstetricia y Ginecología	51	3	
A1 Facultativo	Oftalmología	15	1	
A1 Facultativo	Oncología Médica	11	1	
A1 Facultativo	Oncología Radioterápica	2		
A1 Facultativo	Otorrinolaringología	14	1	
A1 Facultativo	Pediatría	27	2	
A1 Facultativo	Pediatría de Atención Primaria	73	4	
A1 Facultativo	Psicología Clínica	20	1	
A1 Facultativo	Psiquiatría	37	2	
A1 Facultativo	Radiodiagnóstico	31	2	
A1 Facultativo	Radiofísica Hospitalaria	3		
A1 Facultativo	Rehabilitación	8		
A1 Facultativo	Reumatología	13	1	
A1 Facultativo	Urgencia Hospitalaria	75	4	
A1 Facultativo	Urología	8		
A1 Facultativo	Fac. Sanit. No especialista	8		
TOTAL A1 FACULTATIVO		963	50	
A1 No Sanitario	Analista de Sistemas	1		
A1 No Sanitario	Arquitectura	1		
A1 No Sanitario	Superior de Administradores	6		
TOTAL A1 NO SANITARIO		8		
A2 Sanitario	Enfermería	993	50	
A2 Sanitario	Matrona	10	1	
A2 Sanitario	Fisioterapia	27	1	
A2 Sanitario	Salud Mental (Enfermería)	14	1	
A2 Sanitario	Trabajo (Enfermería)	2		
A2 Sanitario	Terapia Ocupacional	2		
TOTAL A2 SANITARIO		1.048	53	
GRUPO PROF.	CATEGORÍAS / OPCIONES	Nº		
A2 No Sanitario	Arquitectura Técnica	3		
A2 No Sanitario	Gestión Administrativa	4		
A2 No Sanitario	Trabajador Social	4		
A2 No Sanitario	Analista de Aplicaciones	4		
TOTAL A2 NO SANITARIO		15		
C1 Sanitario	Anatomía Patológica	25	1	
C1 Sanitario	Laboratorio Diagnóstico Clínico	92	5	
C1 Sanitario	Radiodiagnóstico	48	3	



GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS / OPCIONES	Nº TOTAL	Nº DISCAPACIDAD SISTEMA GENERAL	Nº DISCAPACIDAD INTELECTUAL
C1 Sanitario	Documentación Sanitaria	6		
C1 Sanitario	Higiene Dental	6		
C1 Sanitario	Radioterapia	8		
TOTAL C1 SANITARIO		185	9	
C1 No Sanitario	Cocina-Restauración	2		
C1 No Sanitario	Delineación	1		
C1 No Sanitario	Informática	7		
TOTAL C1 NO SANITARIO		10		
C2 Sanitario	Auxiliar Farmacia	55	3	
C2 Sanitario	Auxiliar de Enfermería	980	49	
C2 Sanitario	Téc. Emerg. Sanit./Conductor	41	2	
TOTAL C2 SANITARIO		1.076	54	
C2 No Sanitario	Albañilería	3		
C2 No Sanitario	Auxiliar Administrativo	245	12	
C2 No Sanitario	Calefacción	9		
C2 No Sanitario	Carpintería	2		
C2 No Sanitario	Conducción	1		
C2 No Sanitario	Costura	3		
C2 No Sanitario	Electricidad	10	1	
C2 No Sanitario	Fontanería	6		
C2 No Sanitario	Mecánica	8		
C2 No Sanitario	Peluquería	2		
C2 No Sanitario	Pintura	1		
C2 No Sanitario	Telefonía	21	1	
TOTAL C2 NO SANITARIO		311	14	
(AP) E No Sanitario	Ayudante de Servicios	38	2	2
(AP) E No Sanitario	Celador - Subalterno	503	25	14
(AP) E No Sanitario	Lavandera	14	1	1
(AP) E No Sanitario	Pinche	91	5	3
(AP) E No Sanitario	Planchadora	10	1	
TOTAL E NO SANITARIO		656	34	20
TOTAL OFERTA PÚBLICA EMPLEO PLAN ESTABILIZACIÓN 2017		4.272	214	20



RESUMEN	Nº TOTAL
A1 FACULTATIVO	963
A1 NO SANITARIO	8
A2 SANITARIO	1.048
A2 NO SANITARIO	15
C1 SANITARIO	185
C1 NO SANITARIO	10
C2 SANITARIO	1.076
C2 NO SANITARIO	311
(AP) E NO SANITARIO	656
TOTALES	4.272

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6366 Orden de 19 de octubre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas en la Región de Murcia 2018-2021.

La constitución española consagra en su artículo 47 el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El mismo texto constitucional, impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 Uno 2 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia asume la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, actuando, entre otros, en los ámbitos de calidad de la edificación y de rehabilitación del parque inmobiliario regional.

En este marco constitucional la Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la Edificación de la Región de Murcia señala como objetivo primordial la consecución de la calidad en la edificación, calidad que implica garantizar la dignidad, adecuación y durabilidad de las edificaciones y la rehabilitación y conservación de las ya construidas.

El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, orientado a la satisfacción de las necesidades prioritarias de la ciudadanía en materia de vivienda, continúa apoyando, en la línea del anterior Plan Estatal 2013-2016, la rehabilitación con carácter prioritario, incluyendo como novedad las ayudas a la rehabilitación de viviendas unifamiliares, de naturaleza urbana o rural, y las ayudas individuales a las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

El Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en vivienda.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establecen que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben ser aprobadas las bases reguladoras de su concesión.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:**Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras de las ayudas para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de obras de rehabilitación en viviendas de tipología unifamiliar, en edificios de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda, en su caso, y en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, estando siempre situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las actuaciones subvencionables están enmarcadas en alguno de los siguientes programas establecidos en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021:

- Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.

- Programa de fomento de la conservación y de la mejora de la seguridad y de la accesibilidad en viviendas.

3. Las intervenciones de rehabilitación objeto de subvención se agrupan en los siguientes ámbitos de actuación:

a) Actuaciones en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, urbana o rural.

b) Actuaciones en elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva de viviendas, incluidas las que se realicen en el interior de las viviendas, en su caso.

c) Actuaciones en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, edificio de tipología residencial colectiva es el compuesto en todo caso por más de una vivienda, en régimen de propiedad horizontal, sin perjuicio de que pueda contener de manera simultánea otros usos distintos pero compatibles con el residencial. No tendrán esta consideración con carácter asimilado, edificios destinados a ser ocupados o habitados por un grupo de personas que, compartan servicios y se sometan a un régimen común, tales como hoteles o residencias.

Tiene la consideración de vivienda unifamiliar aquella edificación de uso residencial, aislada, entre medianeras o agrupadas en fila, siempre que no estén afectas a un régimen de propiedad horizontal, en cuyo caso, tendrían la consideración de edificación residencial colectiva.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

Las ayudas destinadas a la rehabilitación de viviendas en la Región de Murcia 2018-2021 se regirán, además de por lo previsto en esta Orden, por las disposiciones siguientes: la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio; el Real Decreto 106/201, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021; la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en su defecto por las normas correspondientes de derecho privado.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de los dos programas a que se refiere el artículo 1.2:

a) Los propietarios de viviendas unifamiliares y de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva así como de sus viviendas, en su caso, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser beneficiarios también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

d) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el art. 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

e) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del Programa y a solicitar estas ayudas.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas del Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, además de los anteriores:

- Las empresas de servicios energéticos, entendiéndose como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar en función de contrato con la propiedad y llevar a cabo las inversiones en las actuaciones establecidas en este Programa, debiendo acreditar su intervención como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

3. Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto el arrendatario podrá tener la consideración de beneficiario.

Artículo 5. Beneficiarios. Obligaciones y condiciones generales.

1. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios

y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

2. Cuando los beneficiarios sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal, en España. Cuando sean personas jurídicas, deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente el acuerdo de compromiso de ejecución de la actuación válidamente adoptado por los integrantes de la entidad.

3. Los beneficiarios de ayudas de los programas recogidos en el artículo 1.2 estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

4. En la solicitud de ayudas se indicará expresamente la autorización del solicitante al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o quienes hayan sido sujetos de una revocación, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia, de alguna de las ayudas contempladas en éste o en anteriores planes estatales de vivienda por causas imputables al solicitante.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, y frente a la Seguridad Social y tengan pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sean deudores por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2,g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La acreditación de las circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta orden para cada una de las líneas de ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

Artículo 6. Computo de ingresos. Unidad de convivencia.

1. A los efectos de la valoración de ingresos de las personas físicas o de la unidad de convivencia constituida por varias personas físicas, que sean parte beneficiaria de las ayudas, se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el/la solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda.

2. Excepcionalmente, y ante la no disposición de datos fiscales recientes, el órgano instructor podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre los ingresos de la unidad de convivencia, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante.

3. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados, referido a 14 pagas.

4. A efectos de esta orden, se considerará como miembros de la unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, independientemente de la relación existente entre ellas. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas. Se acreditará mediante la presentación del certificado o volante de empadronamiento colectivo de la vivienda. Cuando en la solicitud figuren personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia.

Artículo 7. Requisitos y condiciones comunes.

1. En cada una de los capítulos correspondientes a las programas subvencionables de esta orden se establecen los requisitos específicos que deben cumplir las viviendas o los edificios objeto de la subvención. No obstante, con carácter general, las actuaciones subvencionables deberán cumplir los requisitos que se recogen en los siguientes epígrafes.

2. Las viviendas y edificios para las que se solicite la financiación deberán estar finalizadas antes de 1996, es decir, como máximo hasta el 31 de diciembre de 1995. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante certificado final de obras, escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales.

No obstante, se exceptúan de este requisito las viviendas unifamiliares, edificios y viviendas en edificios en que, aunque se hubieran finalizado en fecha posterior al 31 de diciembre de 1995, residan personas con discapacidad superior o igual al 33%, concurriendo movilidad reducida (dificultades para utilizar transportes colectivos) y se realicen actuaciones de accesibilidad, ya sea para garantizar la accesibilidad desde el acceso al edificio en el portal de entrada hasta la puerta de su vivienda o para adecuar la vivienda a las condiciones de accesibilidad específicas que requiera su residente.

3. Se deberá aportar un informe técnico de fecha anterior a la solicitud de la ayuda que acredite la necesidad de la actuación.

4. Se deberá aportar proyecto o memoria de las obras a realizar. En el caso que las obras requieran proyecto, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), se aportará con los visados

que en su caso fueran preceptivos. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

5. Se admitirán obras iniciadas después del 1 de enero de 2018. No se admitirán obras que hayan concluido antes de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

6. El coste de todas las actuaciones que resulten subvencionables constituirá la inversión subvencionable, e incluirá el desglose por partidas. Además, podrán subvencionarse también como gastos generales: los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se podrán incluir en los gastos generales impuestos, tasas o tributos.

7. La inversión objeto de subvención de cualquiera de los programas contemplados en la presente Orden no podrá superar los costes medios de mercado de las actuaciones de que se trate. El coste de los certificados, informes, proyectos técnicos y las direcciones técnicas o facultativas tampoco podrá superar dichos costes.

Artículo 8. Compatibilidad de subvenciones.

1. Los beneficiarios podrán compatibilizar las ayudas del Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas y del Programa de fomento de la conservación y de la mejora de la seguridad y de la accesibilidad en viviendas, dentro de una misma actuación. Cuando sobre un mismo elemento o sistema constructivo se realicen actuaciones que resulten subvencionables por uno u otro programa, deberán identificarse y desglosarse adecuadamente, adscribiéndose solo a uno de ellos. En este caso se prorratearán entre las actuaciones correspondientes a cada uno de los programas, proporcionalmente a su importe, los gastos que sean comunes a ambos, como los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se podrán incluir en los gastos generales impuestos, tasas o tributos.

2. Los beneficiarios podrán compatibilizar estas ayudas con cualesquiera otras que tengan el mismo objeto procedentes de otras administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán obtener la financiación correspondiente a los programas citados, los beneficiarios de ayudas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler ni del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, dentro de este mismo Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Artículo 9. Gestión y financiación.

1. Las ayudas contempladas en la presente Orden se otorgaran mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario asignado a cada uno de los programas, que deberá incluirse en la correspondiente convocatoria y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible. El agotamiento de cualquiera de los fondos asignados (propios y estatales) no impedirá la concesión de la ayuda hasta el límite previsto para los fondos disponibles.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la resolución de concesión.

La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. La distribución del crédito entre los dos programas objeto de subvención, que se establezca en cada convocatoria tendrá carácter estimativo, por lo que a la vista de las solicitudes presentadas, con carácter previo a la conclusión de la convocatoria y en aras de optimizar los recursos económicos asignados y por ende, los objetivos a cuya consecución van destinados, la Consejería con competencias en materia de vivienda, podrá reasignar fondos entre las aplicaciones presupuestarias de cada programa en la misma convocatoria, sin que en ningún caso se exceda de la cuantía máxima conjunta de las ayudas convocadas.

Las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se llevaran a cabo mediante Acuerdo suscrito en el seno de la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Capítulo II

Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas

Artículo 10. Objeto del programa.

Estas ayudas tienen por objeto la financiación de obras de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad, con especial atención a la envolvente edificatoria, tanto en viviendas unifamiliares como en zonas comunes de edificios de tipología residencial colectiva de viviendas, conforme a los ámbitos de actuación descritos de los artículos 1.3 a) y 1.3 b) de la presente Orden.

Las ayudas de este programa que se concedan a edificios de tipología residencial colectiva podrán aplicarse también para actuaciones en el interior de las viviendas del edificio, en su caso.

De este modo, cuando de la rehabilitación de un edificio se deriven necesariamente intervenciones de adecuación en elementos privativos de las viviendas, tal como prevé el párrafo anterior, podrá incluirse el coste de las mismas en el presupuesto de dicha rehabilitación, siempre y cuando quede justificada técnicamente la necesidad de las mismas.

Artículo 11. Requisitos específicos.

1. Las viviendas unifamiliares para las que se solicite la financiación de este programa han de cumplir, además de los recogidos en el artículo 7, el siguiente requisito:

- Que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda de este programa. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

2. Los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que se acojan a las ayudas de este programa han de cumplir, además de los recogidos en el artículo 7, los siguientes requisitos:

a) Que al menos el 70% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda. Dicha circunstancia, así como su fecha de construcción, se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

b) Que al menos el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento. Cuando se trate de propietario único, que haya tenido que proceder al realojo de los inquilinos para efectuar la rehabilitación, no se tendrá en cuenta este requisito, si bien deberá justificar la circunstancia aludida y el compromiso de destinar las viviendas objeto de rehabilitación a domicilio habitual de los arrendatarios.

c) Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

Artículo 12. Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad de las viviendas unifamiliares, las siguientes:

a) La mejora de la envolvente térmica de la vivienda para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreadamiento.

b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética; el aislamiento térmico de las instalaciones de distribución y transporte o la sustitución de los equipos

de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de la conexión de viviendas a redes de calor y frío existente, entre otros.

c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar fotovoltaica, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica de la vivienda. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos y soluciones integrales de aerotermia para climatización y agua caliente sanitaria, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por la vivienda, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

d) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.

e) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, las que afecten a elementos cuyo tratamiento permita reducir de forma efectiva en el interior de la edificación el promedio anual de concentración de radón a niveles inferiores a 300 Bq/m³, o en las que sin alcanzar dicho nivel, se reduzca la concentración inicial en al menos un 50%.

En las viviendas, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, el conjunto de actuaciones de las letras a), b) y c) anteriores deben conseguir una reducción de la demanda energética anual global, de manera conjunta o complementaria, de calefacción y refrigeración de la vivienda referida a la certificación energética, sobre la situación previa a dichas actuaciones, de al menos:

Zonas climáticas D y E: un 35%.

Zona climática C: un 25%.

Zonas climáticas: α, A y B, un 20% o bien alternativamente una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30% como mínimo.

2. Serán actuaciones subvencionables por este programa las actuaciones en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las que se realicen en el interior de sus viviendas, que se dirijan a la mejora de su eficiencia energética y sostenibilidad. En concreto las siguientes:

a) La mejora de la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreado.

b) La instalación de nuevos sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética, contadores y repartidores de costes energéticos para instalaciones centralizadas de calefacción; el aislamiento

térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación y la conexión de edificios a redes de calor y frío existente, entre otros.

c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar fotovoltaica, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos y soluciones integrales de aerotermia para climatización y agua caliente sanitaria, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

d) La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes de ascensores e iluminación, del edificio o de la parcela, mediante actuaciones como la sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor rendimiento energético, generalizando por ejemplo la iluminación LED, instalaciones de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.

e) La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la implantación de redes de saneamiento separativas en el edificio y de otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el propio edificio o en la parcela o que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.

f) La mejora o acondicionamiento de instalaciones para la adecuada recogida y separación de los residuos domésticos en el interior de los domicilios y en los espacios comunes de las edificaciones.

g) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.

h) El acondicionamiento de los espacios privativos de la parcela para mejorar la permeabilidad del suelo, adaptar la jardinería a especies de bajo consumo hídrico, optimizar los sistemas de riego y otras actuaciones bioclimáticas.

i) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, las que afecten a elementos cuyo tratamiento permita reducir de forma efectiva en el interior de la edificación el promedio anual de concentración de radón a niveles inferiores a 300 Bq/m³, o en las que sin alcanzar dicho nivel, se reduzca la concentración inicial en al menos un 50%.

j) Las que fomenten la movilidad sostenible en los servicios e instalaciones comunes de los edificios o urbanizaciones tales como la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en los aparcamientos o adecuación de zonas e instalaciones de aparcamientos de bicicletas.

k) Las instalaciones de fachadas o cubiertas vegetales.

l) La instalación de sistemas de domótica y/o sensórica.

En los edificios, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, el conjunto de actuaciones de las letras a), b), c) y d) anteriores deben conseguir una reducción de la demanda energética anual global de

calefacción y refrigeración del edificio referida a la certificación energética, sobre la situación previa a dichas actuaciones, de al menos:

Zonas climáticas D y E: un 35%

Zona climática C: un 25%

Zonas climáticas: α, A y B, un 20% o bien alternativamente una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30% como mínimo.

3. Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas incluidas en los puntos 1 y 2 anteriores o en su caso del consumo de energía primaria no renovable se podrán utilizar cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los Ministerios de Fomento y Energía, Turismo y Agencia Digital que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

La justificación de la concentración de radón en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas incluidas en los puntos 1 y 2 anteriores se harán con los procedimientos establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, de acuerdo con lo establecido en las Guías de Seguridad 11.01 y 11.04 del Consejo de Seguridad Nuclear.

Artículo 13. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de las ayudas financiadas con cargo a fondos del Estado, se determinará atendiendo al coste subvencionable y no podrá exceder del 40% en función del tipo de actuación, tanto para viviendas unifamiliares como para edificios, ni podrá superar los siguientes límites unitarios:

a) La subvención a conceder por vivienda unifamiliar no podrá superar los 12.000 euros.

A la ayuda unitaria básica podrán sumarse 1.000 euros de ayuda unitaria complementaria para viviendas unifamiliares declaradas Bien de Interés Cultural, catalogadas o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

En aquellas viviendas unifamiliares en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente podrá alcanzar hasta el 75% de la inversión.

La cuantía máxima de la subvención será de 18.000 euros si reside en la vivienda una persona con discapacidad y de 24.000 euros si reside en la vivienda una persona con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

b) La subvención a conceder por edificio, incluidas las intervenciones en el interior de sus viviendas, que se acoja a las ayudas de este programa en ningún caso podrá superar el importe de multiplicar 8.000 euros por cada vivienda y 80 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.

La ayuda básica unitaria establecida en el párrafo anterior podrá ser incrementada en 1.000 euros por vivienda y 10 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial u otros usos para edificios declarados Bienes de Interés Cultural, en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

En aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión correspondiente a la misma podrá alcanzar hasta el 75%.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por vivienda en edificio de tipología residencial colectiva será de 12.000 euros si reside en la vivienda una persona con discapacidad y de 16.000 euros si reside en la vivienda una persona con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

En los supuestos recogidos en los dos párrafos anteriores, el tramo de ayuda desde el 40% hasta el 75% se podrá gestionar en expediente aparte y de forma exclusiva para el beneficiario afectado, de tal forma que el expediente principal se gestione con el límite del 40% para todos los beneficiarios.

2. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será del 30% de la ayuda estatal que corresponda.

Artículo 14. Plazo.

1. El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en las viviendas unifamiliares que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de veinticuatro meses, contados desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.

En los supuestos en que por causas ajenas al beneficiario o promotor de la actuación la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, el plazo anterior podrá incrementarse en seis meses. El plazo para solicitar la correspondiente licencia municipal o autorización administrativa de que se trate, será de tres meses desde la notificación de la concesión. La solicitud de prórroga en este caso no será atendida si la licencia o autorización no hubiese sido solicitada en el plazo establecido.

Estos plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo de retraso imputable a dichas causas.

2. El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa, incluidas las actuaciones en el interior de sus viviendas, no podrá exceder de

veinticuatro meses, contados desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veintiséis meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

En los supuestos en que por causas ajenas al beneficiario o promotor de la actuación la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse seis meses. El plazo para solicitar la correspondiente licencia municipal o autorización administrativa de que se trate, será de tres meses desde la notificación de la concesión. La solicitud de prórroga en este caso no será atendida si la licencia o autorización no hubiese sido solicitada en el plazo establecido.

Estos plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo de retraso imputable a dichas causas.

Capítulo III

Programa de fomento de la conservación y de la mejora de la seguridad y de la accesibilidad en viviendas

Artículo 15. Objeto del programa.

Estas ayudas tienen por objeto la financiación de la ejecución de obras para la conservación, mejora de la seguridad de utilización y mejora de la accesibilidad en viviendas unifamiliares, en elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva de viviendas y en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, conforme a los tres ámbitos de actuación descritos en el artículo 1.3 de la presente Orden.

Las ayudas de este programa que se concedan a edificios de tipología residencial colectiva podrán aplicarse también para actuaciones en el interior de las viviendas del edificio.

De este modo, cuando de la rehabilitación de un edificio se deriven necesariamente intervenciones de adecuación en elementos privativos de las viviendas, tal como prevé el párrafo anterior, podrá incluirse el coste de las mismas en el presupuesto de dicha rehabilitación, siempre y cuando quede justificada técnicamente la necesidad de las mismas.

Artículo 16. Requisitos específicos.

1. Las viviendas unifamiliares para las que se solicite la financiación de este programa han de cumplir, además de los recogidos en el artículo 7, el siguiente requisito:

- Que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda de este programa. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

2. Los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que se acojan a las ayudas de este programa han de cumplir, además de los recogidos en el artículo 7, los siguientes requisitos:

a) Que al menos el 70% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles,

tenga uso residencial de vivienda. Dicha circunstancia, así como su fecha de construcción, se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

b) Que al menos el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento. Cuando se trate de propietario único, que haya tenido que proceder al realojo de los inquilinos para efectuar la rehabilitación, no se tendrá en cuenta este requisito, si bien deberá justificar la circunstancia aludida y el compromiso de destinar las viviendas objeto de rehabilitación a domicilio habitual de los arrendatarios.

c) Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

3. Las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva para las que se solicite de forma independiente la financiación de este programa han de cumplir, además de los recogidos en el artículo 7, el siguiente requisito:

-Que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda de este programa. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

Artículo 17. Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones de conservación consistentes en las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

a) Las relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.

b) Las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado.

c) Las relativas a la adecuación interior de la vivienda a las condiciones exigibles de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene legalmente establecidas y su adaptación a la normativa vigente.

2. Se considerarán subvencionables las actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad, en particular:

a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, en la medida de lo posible a la normativa sectorial correspondiente.

b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.

c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas.

d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.

e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.

f) Cualquier otra intervención que facilite la accesibilidad universal en las viviendas o edificios objeto de este programa, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.

g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de Utilización y Accesibilidad.

Artículo 18. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de las ayudas financiadas con cargo a fondos del Estado, se determinará atendiendo al coste subvencionable y no podrá exceder del 40% en función del tipo de actuación, tanto para viviendas unifamiliares, edificios y viviendas independientes en edificios, ni podrá superar los siguientes límites unitarios:

a) 3.000 euros por vivienda y 30 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando se solicita solo para actuaciones correspondientes al apartado 1 del artículo 17.

b) 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando se solicite para actuaciones correspondientes al apartado 2 del artículo 17, o conjuntamente para los apartados 1 y 2 del artículo 17.

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

2. La ayuda máxima para actuaciones correspondientes al apartado 2 del artículo 17, o conjuntamente para los apartados 1 y 2 del artículo 17, será de 14.000 euros por vivienda si reside en la misma una persona con discapacidad y de 17.000 euros por vivienda si ésta acredita una discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

3. A la ayuda unitaria básica podrán sumarse 1.000 euros de ayuda unitaria complementaria por vivienda para edificios o viviendas unifamiliares declaradas Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

4. En aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente podrá alcanzar hasta el 75% de la inversión.

5. En aquellas viviendas en las que resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad el porcentaje máximo de la ayuda podrá alcanzar hasta el 75% de la inversión.

6. En los supuestos recogidos en los dos epígrafes anteriores, y cuando se trate de edificios de tipología residencial, el tramo de ayuda desde el 40% hasta el 75% se podrá gestionar en expediente aparte y de forma exclusiva para el beneficiario afectado, de tal forma que el expediente principal se gestione con el límite del 40% para todos los beneficiarios.

7. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será del 20% de la ayuda estatal que corresponda.

Artículo 19. Plazo.

El plazo para ejecutar las obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad de las viviendas y edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de veinticuatro meses, contados desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.

En los supuestos en que por causas ajenas al beneficiario o promotor de la actuación la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, el plazo anterior podrá incrementarse en seis meses. El plazo para solicitar la correspondiente licencia municipal o autorización administrativa de que se trate, será de tres meses desde la notificación de la concesión. La solicitud de prórroga en este caso no será atendida si la licencia o autorización no hubiese sido solicitada en el plazo establecido.

Estos plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo de retraso imputable a dichas causas.

Capítulo IV

Procedimientos para la concesión, justificación y pago de las ayudas

Artículo 20. Procedimiento de concesión. Inicio.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, mediante orden de convocatoria de la consejería competente en materia de vivienda que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 21. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria y deberán presentarse en el plazo que en ella se especifique.

2. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Asimismo contendrá la autorización expresa para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda proceder a la obtención y tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

3. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria y se podrá presentar electrónicamente o de manera presencial. La presentación electrónica será

obligatoria para los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, conforme dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es).

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la consejería competente en materia de vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

Los documentos presentados de manera presencial deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya mencionada Ley 39/2015.

Artículo 22. Subsanación y mejora de las solicitudes.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 23. Instrucción.

1. El órgano instructor será la persona titular de la subdirección general competente en materia de vivienda o persona en quien ésta delegue.

2. El órgano instructor revisará las solicitudes presentadas y las remitirá a la Comisión de valoración, para estudio y formulación de la propuesta de resolución de concesión o denegación en su caso. Dicha propuesta será elevada a través del órgano instructor a la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda.

3. Dado que en la resolución por la que se adopte la concesión o denegación de la subvención, no se tendrán en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que los alegados por los interesados, se prescindirá del trámite de audiencia a que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 24. Comisión de valoración y criterios de valoración.

1. La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda o persona en quien ésta delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más designados por su titular de entre el personal de la mencionada dirección general, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

2. Esta Comisión determinará el orden de prelación de las solicitudes que cumplan todos los requisitos que se establecen en cada uno de los programas, atendiendo al resultado de aplicar los siguientes criterios:

a) Antigüedad del edificio. Exclusivamente a estos efectos, se tomará la que resulte de la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, salvo que se acredite por el solicitante otra fecha anterior mediante certificado final de obras, escritura pública o nota simple registral.

- Edificios anteriores a 31 de diciembre de 1960: 15 puntos.
- Edificios entre 1 de enero de 1961 y 31 de diciembre de 1980: 10 puntos.
- Edificios entre 1 de enero de 1981 y 31 de diciembre de 1995: 5 puntos.
- Edificios desde el 1 de enero de 1996 (según excepción prevista en el artículo 7.2 de la presente Orden): 0 puntos.

b) Por el tipo de actuaciones a realizar.

- (a) Obras de conservación recogidas en el artículo 17.1.c): 0 puntos.
- (b) Obras de conservación recogidas en el artículo 17.1.a) y b): 2 puntos.
- (c) Obras de accesibilidad recogidas en el artículo 17.2: 5 puntos.
- (d) Obras de eficiencia energética recogidas en el artículo 12: 5 puntos.
- Dos actuaciones conjuntas (c) + (d): 10 puntos

3. En caso de producirse empate se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

Artículo 25. Resolución.

1. Instruido el procedimiento, la concesión o denegación de la subvención se realizará mediante orden motivada de la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes incluirá, en el caso en que proceda, una relación ordenada por programa de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

3. De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes podrán resolverse por periodos temporales, a través de Comisiones de valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y Comisión, que se determinará en la resolución por la que se aprueba la convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

Artículo 26. Notificación y plazo de resolución.

1. Las resoluciones serán notificadas individualmente a las personas interesadas conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. De acuerdo al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 27. Modificación de la resolución de reconocimiento de la ayuda.

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

Artículo 28. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Para percibir la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) La domiciliación del pago de la ayuda en alguna entidad financiera o de crédito.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y por reintegro de subvenciones.

c) Justificar en tiempo y forma, ante el órgano concedente de la ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, todo ello de conformidad con lo que se determina al efecto en el artículo 29 de la presente orden.

2. Las personas y entidades beneficiarias están obligadas a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

b) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

c) Comunicar al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 29.- Plazo y forma de justificación de las ayudas.

1. Para la justificación de las ayudas reconocidas, el beneficiario presentará como justificantes la/s factura/s y los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

En el supuesto de que se hubiesen llevado a cabo actuaciones destinadas a la mejora de la eficiencia y sostenibilidad, se deberá acreditar el cumplimiento de las mejoras en el ahorro energético mediante la aportación de los correspondientes certificados de eficiencia energética actualizados.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiéndose como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. El plazo máximo de justificación será de dos meses desde la finalización del plazo máximo de ejecución.

3. Todos los gastos tendrán que estar realizados en el plazo de justificación, excepto en aquellas actuaciones para realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad del edificio en los que exista un contrato privado y los pagos se realicen aplazadamente. En este supuesto se aportará el contrato, en el que consten los plazos estipulados y su forma de pago, así como la factura definitiva total o parcial y los justificantes de los pagos ya realizados. En este caso, se considerará fecha de realización del gasto, la de finalización de la actuación.

Artículo 30. Pago de la ayuda.

1.- El pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado, con la resolución de reconocimiento de la subvención, se abonará la parte de ayuda financiada con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, definida en los artículos 13.2 y 18.7 de esta Orden.

b) Segundo pago. La ayuda que se establece en los artículos 13.1 y 18.1 de esta Orden, se abonará previa solicitud del beneficiario, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

- Título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, necesaria para la ejecución de la obra.

- Si se trata de obras que requieren proyecto, el certificado de inicio y final de obra suscrito por el director de la obra y el director de la ejecución de la obra, en su caso, con los visados que fueran preceptivos.

- En caso de obras que no requieren proyecto, la comunicación de inicio y finalización de las obras suscrita por el beneficiario.

- Documentación justificativa del gasto realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Orden.

2. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

3. En caso de que no se justifique la totalidad de la inversión prevista según el presupuesto protegido y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la subvención se recalculará de acuerdo con el presupuesto justificado. Si la ayuda final es inferior a la inicialmente reconocida, procederá el reintegro parcial de la parte de ayuda

no justificada correspondiente al primer pago anticipado realizado conforme a lo dispuesto en el apartado 1 a), junto con los intereses de demora aplicables, no pudiendo realizarse el segundo pago previsto en el apartado 1 b), hasta que quede acreditado dicho reintegro.

Artículo 31. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.

1. Además de los supuestos ya recogidos en esta orden, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la pérdida del derecho al pago de la ayuda reconocida y en su caso el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa básica en materia de subvenciones públicas.

Artículo 32. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación en esta materia las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Título IV de la citada Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Impugnación.

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de octubre de 2018.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6367 Resolución de 1 de octubre de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica Charquillos, en paraje La Jimena, T.M. de Jumilla.

Mediante Resolución de 01 de octubre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, formuló informe de impacto ambiental en el que se determina que el "Proyecto de Planta Fotovoltaica Charquillos, en paraje La Jimena, t.m. de Jumilla", promovido por Generación Fotovoltaica de Jumilla, S.L.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho informe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de dicha Ley, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=149981&IDTIPO=60>

Murcia 8 de octubre de 2018.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6368 Resolución de 4 de octubre de 2018 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 10 de julio de 2018 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "New Castelar College" de San Pedro del Pinatar. Código 30019258.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 10 de julio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "New Castelar College." de San Pedro del Pinatar, código 30019258,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 10 de julio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "New Castelar College" de San Pedro del Pinatar, código 30019258, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia a 4 de octubre de 2018.—La Directora General de Centros Educativos, María Remedios Lajara Domínguez.

ANEXO

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "New Castelar College" de San Pedro del Pinatar, código 30019258, por ampliación de 2 unidades de Educación Infantil de Primer Ciclo y reducción de 2 unidades de Educación Infantil de Segundo Ciclo, quedando configurado el centro en los siguientes términos.

- a) Código de centro: 30019258.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "New Castelar College, S.L."
- d) NIF del titular: B-30482376.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "New Castelar College".
- g) NIF del centro: B-30482376.
- h) Domicilio: C/ Las Palmas, s/n.
- i) Localidad: 30740 San Pedro del Pinatar.
- j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil, Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

m) Capacidad:

Educación Infantil de primer ciclo: 2 unidades y 33 puestos escolares.

1 unidad de 1 a 2 años y 13 puestos escolares.

1 unidad de 2 a 3 años y 20 puestos escolares.

Educación Infantil de segundo ciclo: 7 unidades y 175 puestos escolares.

Educación Primaria: 12 unidades y 296 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades y 114 puestos escolares.

Bachillerato de Ciencias: 2 unidades y 50 puestos escolares.

Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 50 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2018/2019.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6369 Resolución de 10 de octubre de 2018, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional "Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)", para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM), para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018", suscrito el 25 de septiembre de 2018 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM), para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018 " que se inserta como anexo.

Murcia, 10 de octubre de 2018.—La Secretaria General, María de la Esperanza Moreno Reventós.

Anexo

Resolución de 10 de octubre de 2018, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional "Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)", para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, facultada, en la representación que ostenta para la firma del convenio, en virtud del artículo 16.2. a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 72/2017, de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 18 de julio de 2018.

Y de otra, D. Alfonso Hernández Zapata, Presidente de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», en representación de la citada organización en virtud de poder notarial de 8 de septiembre de 2017.

Manifiestan:

Primero.– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 91, de 21 de abril, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

Tercero.– Que la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) es titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», con código de centro 30018618, situado en calle del Metal n.º 4 de Murcia.

Cuarto.– Que por Orden de 28 de enero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura, y Universidades (BORM n.º 30, de 6 de febrero), el citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.

Quinto.– Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos con los citados ciclos formativos, que actualmente no son impartidos por ningún centro en el municipio de Murcia.

Sexto.– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

Séptimo.– Que por Decreto 168/2018, de 18 de julio, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), dirigida a la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018.

Octavo.– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigesimooctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera.– Objeto.

El objeto del presente convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones con inicio en el curso 2017/2018 de los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados en el «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», durante los cursos académicos 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020.

Segunda.– Subvención.

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de dos promociones de los ciclos formativos, antes citados, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes concede una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, que se abonará a razón de un pago por cada ejercicio, que constituirá un abono único para los tres ciclos formativos de forma conjunta, sin diferenciación de conceptos y en cuantía equivalente a la justificación debidamente presentada.

2. El abono se realizará por cursos vencidos, una vez justificados debidamente los gastos correspondientes a dicho ejercicio académico. En cada ejercicio se incluirán las cantidades correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del año anterior.

3. El importe de los pagos será:

— Para el ciclo formativo de Joyería, el establecido para los ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 9», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

— Para el ciclo formativo de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 8», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

— Para el ciclo formativo de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

Según lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, los distintos importes son disminuidos por el coeficiente reductor del 0,015 por puesto escolar autorizado inferior a treinta del concepto “otros gastos”, por lo que la reducción aplicable será de un 15% en dicho concepto.

La subvención asciende a un total máximo global de un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.127.485,60 €), que se abonará por pagos a cuenta fraccionados a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2018, 2019 y 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2018: 279.695,75 €
- b) Anualidad 2019: 564.091,12 €
- c) Anualidad 2020: 283.698,73 €

Tercera.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art.-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente y en este convenio educativo.

b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto.

Cuarta.- Justificación de fondos.

1. El beneficiario deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico y cada ciclo formativo, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1.º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2.º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3.º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4.º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo.

5.º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la siguiente fórmula:

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

- «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;

- «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;

- «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos;

- «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio;

- «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para el curso académico.

No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

c) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

d) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

e) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas, utilizados en la docencia de los ciclos que se subvencionan, se imputarán en la proporción que proceda.

f) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

1.º Las actuaciones irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2017/2018. Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2.º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

3.º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos. Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las justificaciones se realizarán una vez finalizado cada ejercicio académico, durante los meses de septiembre y octubre de la anualidad que corresponda, y se ajustarán, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.- Oferta de plazas y matrícula mínima.

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización de los ciclos formativos por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

2. Un ciclo formativo no se impartirá cuando la matrícula del primer curso sea inferior a quince alumnos, en cuyo caso el presente convenio quedará en suspensión respecto de la promoción y el ciclo afectados. No obstante, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá autorizar discrecionalmente su desarrollo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula sea inferior a diez alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá disponer su no impartición y la reubicación de los alumnos afectados.

Sexta.- Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados impartidos en el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) al amparo del presente convenio, tendrán la consideración de enseñanzas sostenidas con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se regirá y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

Séptima.- Desarrollo.

1. Los ciclos formativos se desarrollarán en las instalaciones del Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM), sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.
- b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

Octava.- Profesorado.

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con FREMM y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

Novena.- Difusión.

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

— El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

— Un representante legal de FREMM o persona en quien delegue.

— El Director del Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM).

— El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM).

— El Inspector de Educación asignado al Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II (sección 3.ª, subsección 1.ª) del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima.- Protección jurídica del menor.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la

agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Duodécima.- Vigencia.

1. El presente Convenio producirá efectos, en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de dos promociones completas de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

— Curso 2017/2018: primer curso de la primera promoción.

— Curso 2018/2019: segundo curso de la primera promoción y primer curso de la segunda promoción.

—Curso 2019/2020: segundo curso de la segunda promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

Decimotercera.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio cuando haya imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior. En este caso, y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimocuarta.- Naturaleza

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta.- Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio de colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a 25 de septiembre de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—El Presidente de FREMM, Alfonso Hernández Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6370 Resolución de 10 de octubre de 2018, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Fundación Bankia por la Formación Dual, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Fundación Bankia por la Formación Dual, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia”, suscrito el 17 de julio de 2018 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Fundación Bankia por la Formación Dual, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” que se inserta como anexo.

Murcia, a 10 de octubre de 2018.—La Secretaria General, María de la Esperanza Moreno Reventós.

Anexo

Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Fundación Bankia por la Formación Dual, para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 18/2017, de 4 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 11 de Julio de 2018.

Y de otra parte, D.^a Amalia Blanco Lucas, con DNI 05.378.002G y D. Juan Carlos Lauder López, con DNI 50063778T y actuando ambas en nombre y representación de la Fundación BANKIA por la Formación Dual inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales del Ministerio de Justicia con el núm. 1.843; en su calidad de representantes de esta entidad, domiciliada en Madrid (28046), calle Paseo de la Castellana, 189, con CIF G87627303, según poderes otorgados con fecha 1 de diciembre de 2016, según escritura pública, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Luís López de Garayo y Gallardo con el n.º 4827 de su Protocolo.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de la Cualificaciones y Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos Convenios y acuerdos.

Segundo.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2 señala, que "la formación profesional, en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática". Asimismo, dispone en su artículo 42.2 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

Tercero.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Cuarto.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Quinto.

Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

Sexto.

Que la Fundación Bankia por la Formación Dual, en adelante Fundación Bankia, es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines el fomento, promoción y difusión de la formación profesional dual y de la formación continua, con el fin de incrementar su valor social como motor de la empleabilidad, especial de los jóvenes, así como el fomento de la cooperación, especialmente en los ámbitos educativo y cultural, colaborando en la implantación de la formación dual, en coordinación con las Administraciones Públicas, centros educativos, empresas y asociaciones empresariales, otras instituciones y demás agentes sociales.

Séptimo.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Fundación Bankia, suscribieron el 18 abril de 2018 un Convenio marco para el desarrollo de acciones de mejora de calidad de la Formación Profesional en la Región de Murcia. En la cláusula tercera establece que se concretarán mediante Convenios específicos las actuaciones conjuntas en desarrollo de cada uno los compromisos fijados en el mismo.

Octavo.

Que mediante la suscripción de este Convenio específico ambas partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y ejecución de determinadas actividades y programas que desarrollan los compromisos adquiridos en el citado Convenio marco.

Noveno.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Bankia, para la promoción de la Formación

Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio específico de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto y finalidad del convenio específico.

El presente Convenio específico tiene por objeto organizar conjuntamente acciones orientadas a promover y desarrollar actuaciones relacionadas con la Formación Profesional Dual.

Serán destinatarios de este Convenio los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, así como las empresas en las que sus alumnos desarrollen las prácticas formativas y FP Dual.

Segunda. Programas y actividades.

Las acciones a implementar en el desarrollo de este Convenio específico vendrán referidas a los siguientes programas y actividades:

1. Programa de actividades para el estudio, promoción y difusión de la FP y específicamente la Dual.

2. Programa DITEC, dirigido a estudiantes de Grado Superior de los ciclos de la familia profesional de Informática y Comunicaciones que realicen la Formación Profesional en la modalidad Dual, en alternancia entre el centro educativo y la empresa.

3. Programa COMEX, dirigido a estudiantes, preferentemente, de Grado Superior de Comercio Internacional, de la familia profesional de Comercio y Marketing.

4. Programa SANEC, dirigido a estudiantes, de la familia profesional sanitaria que realicen la Formación Profesional en la modalidad Dual en Centros de Investigación Biosanitaria.

5. Otras acciones, que se correspondan con proyectos transformadores, siempre que sean decididas y concretadas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento de este Convenio.

Tercera. Compromisos de las partes.

1. Por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

- Coordinar los programas y actuaciones relativas al Convenio, que se acuerden en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento

- Difundir los programas objeto del Convenio específico entre los centros docentes y empresas de la Región de Murcia.

- Promover y facilitar la colaboración para el desarrollo de las actuaciones necesarias para promocionar e implementar la formación Dual.

2. Por parte de la Fundación Bankia.

- Apoyar los programas y actuaciones relativas al Convenio, que se acuerden en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil tras la modificación operada en

su redacción por el artículo 8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en caso de que las acciones a desarrollar por la Fundación Bankia pudieran requerir contacto de su personal con menores, ésta deberá garantizar a la Administración Regional que dicho personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, deberá acreditar ante el Servicio de Formación Profesional esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Cuarta. Obligaciones económicas.

El presente Convenio no requiere compromiso económico adicional al previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Por su parte Fundación Bankia se compromete a promocionar y financiar los programas y actividades que se acuerden en la Comisión Mixta de Seguimiento.

El libramiento de fondos por parte de Fundación Bankia se hará efectivo, para cada una de las actividades, en las cuentas de terceros que se designen para la realización de las actividades, en los plazos que se acuerden en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y de acuerdo con las facturas que presenten estas entidades.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Para el seguimiento y control de este Convenio específico se creará una Comisión Mixta de Seguimiento con representación paritaria de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del Convenio.

2. Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada por:

a. Por parte de la Consejería competente en educación:

o El director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que actuará como presidente.

o Un técnico del Servicio de Formación Profesional, designado por el director general.

b. Por parte de Fundación Bankia, dos personas designadas por la Dirección de la Fundación.

c. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. Al menos con carácter anual la comisión de seguimiento de este Convenio debe establecer qué actuaciones se programan, acordar los centros y empresas sobre las que intervenir, planificar las actuaciones, los presupuestos y las entidades que realizarán las mismas y su posterior seguimiento. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

La comisión debe levantar acta de los acuerdos relevantes que sean adoptados en cada una de las reuniones, y enviarla a las instituciones

participantes de este Convenio. Estas actas se considerarán los documentos ejecutivos de implantación de los diferentes acuerdos.

Esta comisión de seguimiento podrá coordinar sus actuaciones con otras comisiones de seguimiento de Convenios de colaboración que estén relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

4. La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el director general con competencias en Formación Profesional, y actuará como secretario un representante de la Fundación Bankia, que levantará acta de las reuniones.

Sexta. Vigencia.

El presente Convenio específico surtirá efectos desde el momento de su firma y se establece por un periodo de 4 años, salvo mutuo acuerdo o denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez transcurridos los cuatro años el Convenio podrá prorrogarse de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes por un período de hasta cuatro años adicionales.

Séptima. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente Convenio: la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo Convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Octava. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir cuantas obligaciones les son exigibles en materia de protección de datos personales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre que la desarrolla y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Novena. Publicidad y Difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente Convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los

expresamente indicados en este Convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del Convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

Décima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Este Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, siendo de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en triplicado ejemplar y a un solo efecto,

En Murcia, a 17 de julio de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—Por la Fundación Bankia, Amalia Blanco Lucas y Juan Carlos Lauder López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo y Cultura

6371 Orden de la Consejería de Turismo y Cultura por la que se autoriza la eliminación de la serie documental "Expedientes de ayudas de acción social para el personal docente no universitario al servicio de la Administración Regional".

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Ley 6/1990, de 11 de abril, de archivos y patrimonio documental de la Región de Murcia establece que forman parte del patrimonio documental de la Región de Murcia los documentos de cualquier época que constituyan testimonio de funciones y actividades sociales del hombre y de los grupos humanos, ya sean producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma y por las Entidades Locales de su territorio, o por los órganos, servicios, entidades autónomas y empresas públicas que dependan de ellos, o por las personas jurídicas en cuyo capital participan aquéllas, o por las personas físicas o jurídicas gestoras de sus servicios públicos; y que dichos documentos, en tanto no sean transferidos al archivo público correspondiente, deberán conservarse debidamente organizados y a disposición de los ciudadanos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

Asimismo, la mencionada Ley señala que no se podrá destruir ningún documento en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones, y que la Consejería competente en materia de Cultura velará por la conservación y seguridad de los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Región de Murcia. Por último, su disposición transitoria cuarta indica que en tanto no se determine reglamentariamente el procedimiento para su eliminación o expurgo, la destrucción de cualquier documento público que forme parte del patrimonio documental de la Región de Murcia deberá contar con la previa autorización de la Consejería competente en materia de Cultura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2 apartado a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, y con el Decreto n.º 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

Dispongo:

Autorizar la eliminación parcial de la serie documental consistente en la destrucción de las solicitudes y documentos aportados por el interesado a los cinco años de finalización del trámite administrativo, entendido como tal la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la

ayuda, o la sentencia o resolución definitiva en caso de haber sido abierto un proceso judicial, fiscal o sancionador. De la documentación a eliminar se dejará constancia de un expediente por tipo de ayuda y año.

Deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) La destrucción física de los expedientes en papel se realizará del tal modo que resulte totalmente imposible su reconstrucción y deberá realizarse con todas las garantías, levantándose acta, por duplicado, en la que conste los siguientes extremos: fecha y lugar de la destrucción, identificación de los funcionarios, empresa y cualquier otro personal que intervenga en ella, volumen, signatura y fechas inicial y final de la documentación destruida, duración de las operaciones de eliminación, procedimiento utilizado y funcionario fedatario. En cuanto a los expedientes en soporte electrónico se procederá a su borrado siempre atendiendo a lo propuesto en el ENS (Esquema Nacional de Seguridad). Un duplicado de dicha acta deberá remitirse a la Consejería de Turismo y Cultura para su custodia en el Archivo General de la Región de Murcia.

b) La eficacia de la autorización quedará demorada, conforme a lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta transcurridos tres meses desde la publicación de la Orden de la Consejera de Turismo y Cultura en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que en ese plazo se haya interpuesto recurso potestativo de reposición contra la misma y en caso de que se presentare, desde su resolución.

c) En las destrucciones periódicas y sucesivas de estas series documentales, en tanto no se constituya la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia, se deberá seguir el mismo trámite descrito en el apartado a).

Murcia, 20 de septiembre de 2018.—La Consejera de Turismo y Cultura, Míriam Guardiola Salmerón.

Anexo

Código de valoración	TV1334
Denominación	Expedientes de ayudas de acción social para el personal docente no universitario al servicio de la Administración Regional
Organismo productor	Consejería de Educación, Juventud y Deportes / Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos / Subdirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos / Servicio de Personal Docente
Fechas extremas de las series valoradas	2001-2011
Dictamen	Eliminación parcial de la serie documental consistente en la destrucción de las solicitudes y documentos aportados por el interesado a los cinco años de finalización del trámite administrativo, entendido como tal la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la ayuda, o la sentencia o resolución definitiva en caso de haber sido abierto un proceso judicial, fiscal o sancionador. De la documentación a eliminar se dejará constancia de un expediente por tipo de ayuda y año.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6372 Recurso de suplicación 1.364/2017.

Equipo/usuario: JLG

NIG: 30030 44 4 2013 0005128

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 1.364/2017

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 629/2013

Juzgado de lo Social número Cuatro

Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrente: Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Recurridos: Ferrallas Andamur, S. COOP., Tesorería General de la Seguridad Social, Felix Vargas Fernandez, Ibermutuamur

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, José Javier Conesa Buendia, Jose Carlos Victoria Ros

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.364/2017 de esta Sala, seguido a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social contra Ferrallas Andamur, S. COOP., Tesorería General de la Seguridad Social, Félix Vargas Fernández y Ibermutuamur sobre incapacidad permanente, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la sentencia número 417/2016 del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, de fecha 28 de octubre, dictada en proceso número 629/2013, sobre Accidente Laboral, y entablado por D. Félix Vargas Fernández frente a Ibermutuamur, Ferrallas Andamur, S. Coop., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Ferrallas Andamur, Sociedad Cooperativa”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6373 Recurso de suplicación 222/2018.

NIG: 30016 44 4 2017 0000369

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU. Recurso suplicación 222 /2018

Juzgado de origen/autos: DSP. Despido/ceses en general 142 /2017

Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Recurrente/s: Abdelkrim Kadfi

Abogado: Pedro Catalan Ramos

Recurrido/s: Jaouad Kadfi, Manuel Egea Navas, Fruca Marketing, SL, Grupo CFM SAT 9821, Explotaciones Malagon, SA, Hortisano, SL, Khalid Chatwani, La Forja, SAT 4207, Fogasa Fogasa

Abogado/a:,, Antonio Checa de Andrés, Antonio Checa de Andrés, Antonio Checa de Andrés, Antonio Checa de Andrés,, Antonio Checa de Andrés, Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 222 /2018 de esta Sala, seguido a instancia de D. Abdelkrim Kadfi contra Jaouad Kadfi, Manuel Egea Navas, Fruca Marketing, SL, Grupo CFM SAT 9821, Explotaciones Malagón, SA, Hortisano, SL, Khalid Chatwani, La Forja, SAT 4207 y Fogasa sobre despido objetivo, se ha sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“Desestimar el presente recurso de suplicación interpuesto por don Abdelkrim Kadfi, contra la sentencia número 241/2017 del Juzgado de lo Social número uno de Cartagena, de fecha 10 de julio de 2017, dictada en proceso número 142/2017, sobre despido, y entablado por don Abdelkrim Kadfi frente a SAT 4207 La Forja, Hortisano, S.L., Fruta Marketing, S.L., Explotaciones Malagón, SA Grupo CFM SAT 9821, don Jouad Kadfi, don Khalid Chtwani, don Manuel Egea Navas y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Khalid Chatwani, Kadfi Jouad y Manuel Egea Navas, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 5 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6374 Recurso de suplicación 1.220/2017.

NIG: 30030 44 4 2015 0002912

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 1.220/2017

Juzgado de origen/autos: PO procedimiento ordinario 362/2015 Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Recurrente: Benyounes Fares

Abogada: María Raquel García Martínez

Recurrido/s: Jorge Luis Carreño Vélez, Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.220/2017 de esta Sala, seguido a instancia de Benyounes Fares contra Jorge Luis Carreño Vélez y Fogasa sobre reclamación cantidad, se ha Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Desestimar el presente recurso de suplicación interpuesto por Benyounes Fares, contra la sentencia número 24/2017 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 27 de enero de 2017, dictada en proceso número 362/2015, sobre contrato de trabajo, y entablado por Benyounes Fares frente a Jorge Luis Carreño Vélez y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Luis Carreño Velez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6375 Despido/ceses en general 511/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mariano Francisco Gallego Bastidas contra Fondo de Garantía Salarial, Arquitania Business, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 511/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Arquitania Business, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/11/2018 a las 11:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Arquitania Business, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 9 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6376 Despido/ceses en general 512/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Mónica Gallego Bastidas contra Arquitania Business, SL, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 512 /2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Arquitania Business, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/11/2018 a las 11:30 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Arquitania Business. SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, 9 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6377 Ejecución de títulos judiciales 62/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 62/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosemary Luján Rojas contra la empresa Fogasa, Carlos Aguilar Martínez, sobre despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 09/10/2018, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto:

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 01/03/2018 dictada en autos de DSP 633/2017 y Auto de fecha 27/06/2018 dictado en autos de ETJ 62/2018 a favor de la parte ejecutante, Rosemary Luján Rojas, frente a Fogasa, Carlos Aguilar Martínez, parte ejecutada, por importe de 4.729,09 euros en concepto de principal, más otros 472 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, practicando dicha notificación por medio de edictos dado su ignorado paradero en los autos principales de que dimana la presente ejecución.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada...”

Decreto:

“Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Efectuada dicha consulta:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Carlos Aguilar Martínez en entidades

bancarias para asegurar la responsabilidad de los mismos hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual líbrese la oportuna orden vía telemática.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tiene frente al Ayuntamiento de San Javier por relaciones comerciales mantenidas entre los mismos, librándose los correspondientes despachos para su efectividad.

- El embargo de la parte proporcional del sueldo y demás prestaciones que percibe el ejecutado, Carlos Aguilar Martínez de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta cubrir la suma de las responsabilidades reclamadas que ascienden a 4.729,09 euros de principal más otros 472 euros, presupuestados para intereses y costas de la ejecución, y ello conforme a la escala prevista en el artículo 607.1 y 2 de la L.E.C.

Líbrese para su efectividad el correspondiente oficio.

Notifíquese a las partes y al ejecutado por medio de edictos dado su ignorado paradero en los autos principales de que dimana la presente ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos Aguilar Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de octubre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Murcia

6378 Juicio verbal 238/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0023425

Juicio verbal (recl. posesión bienes h.) 238/2017

Sobre otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Miguel Rafael Tovar Gelabert

Abogada: Cristina García Meca

Demandados: Ignorados Ocupantes de la finca C/ Rocasa 1, 3-B, Beniel, Karim El Aissaoui, Hicham Harfoui, Hassan Kadiri

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia, a treinta de abril del año dos mil diecisiete.

Doña Carmen Cano García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad, ha dictado la siguiente

Sentencia n.º 86/2018

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 238/2017 a instancia de BBVA, S.A., representado por el procurador don Miguel Tovar Gelabert y asistido de la Letrada doña Cristina García Meca, contra don Karim El Aissaoui, don Hicham Harfaoui y don Hassan Kadiri, declarados en rebeldía, y los ignorados ocupantes de la vivienda de su propiedad, en ejercicio de la acción del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Fallo

Estimando totalmente la demanda presentada por BBVA, S.A. contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en la calle Rocasa número 1 3º B de Beniel, Murcia, y contra don Karim El Aissaoui, don Hicham Harfaoui y don Hassan Kadiri y declarando el derecho del demandante a disfrutar de la finca conforme a las facultades que le confiere su derecho de propiedad inscrito, condenando a los demandados a abstenerse de perturbar tal derecho y a desalojar el inmueble, dejándolo libre y expedito a disposición de la demandante, con apercibimiento expresode que si no lo desalojan serán lanzados de él y a su costa, todo ello, con expresa condena en costas a los demandados.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia cuya admisión exige la acreditación de la previa constitución del depósito establecido en la DA 15a de la LO 1/2009.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados ocupantes de la finca calle Rocasa, 1, 3-B, Beniel, Karim El Aissaoui, Hicham Harfoui, Hassan Kadari, y declarados en rebeldía procesal se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 2 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Juez/Magistrada-Juez Sra. Carmen Cano García.

En Murcia, a once de mayo de dos mil dieciocho.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 30 de abril de 2018, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., frente a ignorados ocupantes de la Finca Rocasa 1, 3.º B, Beniel, Karim El Aissaoui, Hicham Harfoui y Hassan Kadiri, en el procedimiento JVP 238/2017, la cual ha sido notificada a las partes.

Segundo.- Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se ha advertido que por error u omisión existe un error en el año de la sentencia que dice 2017 cuando deberla decir 2018.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Rectificar la fecha de la sentencia de modo que donde dice 30 de abril de 2017 debe de decir 30 de abril de 2018.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara.

Así lo acuerda y firma S. S.^a

El/La Magistrado-Juez

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados ocupantes de la Finca calle Rocasa 1, 3-B, Beniel, Karim El Aissaoui, Hicham Harfoui, Hassan Kadari, y declarados en rebeldía procesal se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 15 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Dos de Murcia

6379 Juicio verbal 1.261/2015.

NIG: 30030 42 1 2015 0016426

JVB. Juicio verbal 1261 /2015

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante, demandante, demandante, demandante doña María Julia Martínez Serrano, Juan Martínez Serrano, Consuelo Serrano Morales, Trinidad Martínez Serrano

Procuradora: Sra. María Esther López Cambronero, María Esther López Cambronero, María Esther López Cambronero, María Esther López Cambronero

Demandado, demandado doña Josefa Baeza Máiquez, José Tovar García

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Murcia, 14 de febrero de 2018.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, identificados con el número 1261/15 a instancias de Consuelo Serrano Morales, Juan-José Martínez Serrano, Trinidad Martínez Serrano, María-Julia Martínez Serrano, Antonio Martínez Serrano y Francisco-Javier Martínez Serrano representados por la Procuradora María-Esther López Cambronero y defendidos por la Letrada Marta Hernández Hernández, contra Herencia Hacente o Ignorados Herederos de José Tovar García en situación de rebeldía; que tiene por objeto elevar a escritura pública documento privado de compraventa.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora María- Esther López Cambronero en nombre y representación de Consuelo Serrano Morales y los hermanos Martínez Serrano se condena a herencia yacente o ignorados herederos de José Tovar García a que otorguen escritura pública de compraventa de la finca objeto del contrato privado de 27 de mayo de 1982 y al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a la demandada en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil contra la que cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es preciso la constitución previa de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del mismo y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Nota: Esta resolución se notifica a las partes mediante sistema electrónico LexNet lo que en ocasiones supone su desconfiguración, modificando el tipo de letra y el interlineado de algunos de sus párrafos, de manera que el formato del texto original puede no corresponderse con el que se recepciona por los interesados.

Auto

Murcia, 13 de abril de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones seguidas en este Juzgado con el número de referencia se dictó Sentencia con fecha 14/02/2018.

Segundo.- Por la representación procesal de Consuelo Serrano Morales y otros se presentó escrito solicitando aclaración de la anterior resolución a fin de introducir en el Antecedente de Hecho Segundo que la demanda fue notificada y se efectuó emplazamiento en la persona de Salvador Tovar Baeza, hijo de los demandados.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial tras sancionar en su número primero que los Jueces y Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, matiza que sí podrán aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan, así como subsanar omisiones o defectos de que pudieran adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto, e igualmente completar la resolución cuando se hubiere omitido manifiestamente algún pronunciamiento relativo a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso. Y en el caso que nos ocupa, procede efectuar la aclaración solicitada toda vez que, como se acredita de las actuaciones, la demanda fue notificada a Josefa Baeza Máiquez en la persona de Salvador Tovar Baeza, hijo de la anterior según manifestó el 14 de junio de 2107, con copia de las resoluciones de fechas 19/04/2016, 9/12/2015 y de 17/03/2016 con copia del escrito de 15/04/2016 con los apercibimientos legales.

Segundo.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 267.9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicitada aclaración, rectificación, subsanación o complemento de la resolución, y, en todo caso, el término para interponer el recurso procedente contra la resolución de que se trata, queda interrumpido desde esa solicitud, comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto que reconozca o niegue la omisión del pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.



En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva

Se completa el Antecedente de Hecho Segundo de la Sentencia dictada el 14 de febrero de 2018 en los términos que se precisan en el Primero de los Fundamentos de Derecho de esta resolución.

Notifíquese esta resolución, contra la cual podrá interponerse recurso de apelación juntamente con la resolución, cuyo plazo comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de este Auto.

Así por este Auto, lo dispone, manda y firma Yolanda Perez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herencia yacente o ignorados herederos de José Tovar García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 27 de septiembre de 2018.— El/la Letrado/a de la Administración de Justicia .

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Once de Murcia

6380 Juicio verbal 561/2016.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0009434

JVB juicio verbal 561/2016

Sobre: Otras materias

Demandante: Benigno López Gallego

Procurador: Miguel Ángel Artero Moreno

Abogado: Roberto García Navarro.

Demandado/s: Francisca Escribano González, Antonio Martínez Escribano,
Matilde Hernández Illán, Isabel Martínez Escribano, Josefa Martínez Escribano

Procurador: José Antonio Díaz Morales

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 70/2017

En Murcia, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

S.S.^a Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta ciudad, vistos los presentes autos de juicio verbal civil registrados con el n.º 561/2016, seguidos a instancia de don Benigno López Gallego, representado por el Procurador don Miguel Ángel Artero Moreno y asistido por el Letrado don Roberto García Navarro contra doña Francisca Escribano González; contra doña Isabel, don Antonio y doña Josefa Martínez Escribano (herederos de doña María Escribano González), representados por el Procurador don José Antonio Díaz Morales y asistidos por el Letrado don Roberto Arturo García Moreno; y contra doña Matilde Fernández Illán o, en su caso, herederos o causahabientes, declarados en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Miguel Ángel Artero Moreno en nombre y representación de don Benigno López Gallego contra doña Francisca Escribano González y contra doña Isabel, don Antonio y doña Josefa Martínez Escribano (éstos como herederos de doña María Escribano González) y contra doña Matilde Hernández Illán –o sus herederos-, declarada en rebeldía; debo declarar y declaro que el demandante es titular dominical de la totalidad de la finca descrita en la demanda procediendo la inscripción registral de su dominio como segregación de la finca matriz, registral número 555, de la Sección 3.ª, del Ayuntamiento de Murcia, en el Registro de la Propiedad número 7 de Murcia; sin imposición de costas procesales.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, de conformidad con el art. 455 de la LEC, contra la misma no cabe recurso de apelación.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Isabel, don Antonio y doña Josefa Martínez Escribano (éstos como herederos de Doña María Escribano González) y doña Matilde Hernández Illán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 27 de junio de 2018.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

6381 Procedimiento ordinario 507/2016.

Equipo/usuario: JPS Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 47 1 2016 0001137

ORD Procedimiento ordinario 507/2016

Sobre otras materias

Demandante: Julia Sanchez Horcajo

Procurador/a Sr/a.: Francisco Javier Berenguer López

Demandados: Laboratorios Galenica PB, S.L, La Ceña del Molino, S.L., Juana Munuera Ros.

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hago saber: En este juzgado se tramita ordinario 507/2016 siendo demandante Julia Sanchez Horcajo y procurador Francisco Javier Berenguer Lopez y como demandados Laboratorios Galenica PB S.L, Juana Munuera Ros y La Ceña del Molino S.L se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Fallo

Que desestimo la demanda promovida Procurador D. Francisco Javier Berenguer López en nombre y representación de doña Julia Sánchez Horcajo contra las mercantiles Laboratorios Galenica PB S.L. y La Ceña del Molino S.L. y doña Juana Munera Ros, con imposición de las costas del presente juicio a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.



Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Laboratorios Galenica PB, S.L, La Ceña del Molino, S.L. Juana Munuera Ros con los apercibimientos legales oportunos.

En Murcia a 3 de julio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

6382 Procedimiento ordinario 434/2011.

Equipo/Usuario: EZB

Modelo: 1140KO

N.I.G.: 30030 47 1 2011 0000999

ORD Procedimiento Ordinario 434/2011

Sobre Otras Materias

Demandante: Schindler S.A.

Procurador: Antonio Rentero Jover

Abogado: Francisco Javier Cobos Herrero

Doña Ángela Quesada Martos, letrado de la Administración de Murcia de Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de la acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo supuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica a Juan Rodríguez Alcaraz la sentencia recaída en las actuaciones el día 28/10/13, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el procurador Sr. Rentero en nombre de Schindler S.A., se condena a Juan Rodríguez Alcaraz a abonar la cantidad de 7526,05 € más los intereses del art. 1108 C. Civil desde la fecha de presentación de la demanda que se sustituirán por los de art. 576 LEC, desde la fecha de la sentencia.

Condenar en estas costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.

Y para que surta los efectos oportunos y sirva de notificación a D. Juan Rodríguez Alcaraz, expido y firmo la presente.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Zamora

6383 Ejecución de títulos judiciales 73/2018.

NIG: 49275 44 4 2016 0000659

Modelo: 380000

Etj Ejecución de títulos judiciales 73/2018

Procedimiento origen: ETJ Ejecución de títulos judiciales 26/2018

Sobre Despido

Demandante: Hristo Petrov Hristov

Abogado: Nazaret Valero Fidalgo

Demandado/s: Intertabesa SL, Fogasa

Abogado/a.: Letrado de Fogasa

Don Rafael Lizán Rupilanchas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Zamora.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/18 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Hristo Petrov Hristov contra la empresa Intertabesa S.L., sobre ejecución se ha dictado el siguiente Auto Despachando Ejecución en fecha 2/10/18.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intertabesa S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciéndole saber que en la sede de dicho Juzgado podrá tener conocimiento íntegro del Auto y que contra la misma cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 4297 0000 64 01073 18 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En Zamora, a 2 de octubre de 2018.—El Secretario Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

6384 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Unión por la que se aprueba el nombramiento interino de un Arquitecto Técnico.

De conformidad con lo establecido en el art. 62.1.b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esta Corporación hace público que por Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Política Interior y Personal n.º 960/2018, de fecha 31 de julio de 2018, se resolvió aprobar el nombramiento interino como Arquitecta Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, a favor de doña Helia Baños González, con D.N.I. n.º 48.399.632-L

Lo firma en La Unión, a 4 de octubre de 2018, la Concejal Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Política Interior y Personal, doña Elena José Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

6385 Bases reguladoras de la convocatoria de concurso-oposición para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, de 8 de octubre de 2018, se han aprobado las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar Administrativo.

Las Bases íntegras de la Convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Los Alcázares y en la página web municipal www.losalcazares.es, sito en Avda. Libertad, 38 de Los Alcázares, donde podrán consultar y solicitar los interesados información acerca de las mismas.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de concurso-oposición, ajustadas al modelo previsto en el Anexo II de estas bases, y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Los Alcázares, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el caso de que no se presente en el registro de este Ayuntamiento sino en otros registros admisibles, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación, fax al número 968 574490 o correo electrónico a la siguiente dirección rrhh@losalcazares.es, indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante, para su admisión.

Los aspirantes deberán presentar junto con la instancia, los documentos justificativos de reunir los requisitos exigidos, y demás documentación requerida. Los datos deberán acreditarse mediante originales o fotocopias acreditativas de los méritos alegados y enumerados en la declaración responsable (Anexo IV). La instancia debe ir acompañada de resguardo o justificante acreditativo del ingreso de la cantidad de 22 €, en concepto de derechos de examen, mediante ingreso o transferencia en el código de cuenta cliente: ES3420383100696400001361 de Bankia, a nombre del Ayuntamiento de Los Alcázares.

En el ingreso se hará constar el nombre y apellidos del aspirante, el importe, el puesto al que se opta y el número del Documento Nacional de Identidad del aspirante o documento equivalente.

Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

En Los Alcázares (Murcia), a 15 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

6386 Delegación específica en el tercer Teniente de Alcalde don Miguel Martínez Cascales para presidencia del Pleno.

Por Resolución de Alcaldía n.º 367/2018 de 26 de septiembre, se ha acordado delegar en don Miguel Martínez Cascales, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Moratalla la presidencia del pleno a celebrar el próximo 28 de septiembre de 2018.

Moratalla, 28 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6387 Aprobada la convocatoria 2018 para concesión de subvenciones en el ámbito de los Programas de Educación Física y Deportes.

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de octubre de 2018 (Decreto 2018/100), se ha aprobado la convocatoria 2018 para concesión de subvenciones en el ámbito de los Programas de Educación Física y Deportes, de conformidad con la Normativa Reguladora aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 19/09/2017.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las bases aprobadas, los siguientes:

- a) Los Clubes y Asociaciones Deportivas legalmente constituidas que realicen sus actividades en este municipio.
- b) Practicantes de deportes individuales, que estén empadronados en el municipio de Mula, en el último año, posean licencia federativa en alguna Federación deportiva Española y participen en competiciones de carácter Nacional o Internacional, reconocidas por el COE o el CSD y que no estén subvencionados a través de sus clubes de forma colectiva.
- c) Colegios e institutos del Ayuntamiento de Mula.
- d) Cualesquiera otros que se juzguen adecuados para el fomento del deporte en el municipio de Mula.

Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes de las subvención se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mula, en el modelo normalizado que consta en la convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo establecido, que será de 15 días hábiles a partir de la publicación de extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las bases se publicarán íntegramente en la web municipal www.mula.es, y en tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Mula, 8 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6388 Modificación de tarifas de precios del Centro Deportivo JC1 Temporada 2018-2019.

Por acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha aprobado la Modificación de Tarifas de precios propios establecidos para los programas de Verano 2018 y Curso 2018/2019 del Centro Deportivo JC1, conforme a la propuesta presentada por Concesiones Administrativas del Mediterráneo, S.L. que figura en el Anexo que se acompaña:

ANEXO 2

**TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS OPCIONALES DEL
CENTRO DEPORTIVO JC1 PARA EL VERANO 2018 Y CURSO 2018/2019
(IVA NO INCLUIDO)****1) ACTIVIDADES ACUÁTICAS:**

Código	Concepto: Actividades docentes ciclo trimestral	Turno	Precio/Mes €
1.1	Natación sin monitor, tres días por semana	3 d/s	14,90 €

2.) ACTIVIDADES DIRIGIDAS:

Código	Concepto: Actividades docentes ciclo trimestral	Turno	Precio/mes €
2.1	Baile moderno, 60´	2 d/s	15,93 €

3.) PROGRAMAS INTENSIVOS: Sin bonificaciones actividades docentes.

Código	Concepto:	Turno	Precio €
3.1	Abono MYST GYM mensual	-	41,24 €
3.2	Abono MYST GYM trimestral	-	39,59 €
3.3	Abono MYST GYM semestral	-	37,11 €
3.4	Abono MYST GYM anual	-	32,98 €
3.5	Abono MYST AQUATIC, de 7 A 17 horas, de lunes a viernes, y sábado y domingo de 9 a 14 horas.	-	26,12 €

4.) SMALL GROUPS: Sin bonificaciones actividades docentes.

Código	Concepto:	Turno	Precio/mes €
4.1	Small Group fitness, 1 día	-	24,71 €
4.2	Small Group fitness, 2 días	-	32,98 €
4.3	Small Group fitness, 3 días	-	41,24 €
4.4	Small Group fitness + agua, 1 día	-	28,84 €
4.5	Small Group fitness + agua, 2 días	-	37,11 €
4.6	Small Group fitness + agua 3 días	-	45,37 €

5.) ACTIVIDADES INTENSIVAS DE VERANO.

Código	Concepto:	Turno	Precio €
5.1	Natación menores, 3 a 10 años, lunes a viernes. Precio quincena	-	30,00 €
5.2	Campus de Verano, de 6 a 14 años, sin bonificaciones. Precio semana	-	56,61 €

6.) ENTRENAMIENTO PERSONAL: Sin bonificaciones actividades docentes.

Código	Concepto: Entrenamiento personal	Turno	Precio €
6.1	Entrenador personal, 1 sesión	-	30,00 €
6.2	Entrenador personal, 5 sesiones	-	136,36 €
6.3	Entrenador personal, 10 sesiones	-	256,20 €
6.4	Entrenador personal, 1 sesión DUO	-	44,63 €
6.5	Entrenador personal, 5 sesiones DUO	-	206,61 €
6.6	Entrenador personal, 10 sesiones DUO	-	380,17 €
6.7	Entrenador personal, 1 sesión TRIO	-	59,50 €
6.8	Entrenador personal, 5 sesiones TRIO	-	272,73 €
6.9	Entrenador personal, 10 sesiones TRIO	-	495,87 €

7.) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Sin bonificaciones actividades docentes.

Código	Concepto:		Precio €
7.1	Servicio de ludoteca, por hora o fracción de hora,	-	1,24 €
7.2	Servicio de ludoteca, por hora o fracción de hora, Bono de 10(mes)	-	4,96 €
7.3	Entrada piscina usuarios de 4 a 17 años	-	2,35€
7.4	Entrada piscina usuarios de 4 a 17 años	-	4,35€
7.5	Entrada de un día a Centro Deportivo	-	8,24 €
7.6	Entrada a Centro Deportivo, BONO 5	-	35,12 €
7.7	Entrada a Centro Deportivo, BONO 10	-	57,85 €
7.8	Welcome Pack mensual (matrícula+2 pases de día + dispositivo de acceso)	-	24,71 €
7.9	Welcome Pack trimestral (matrícula+2 pases de día + dispositivo de acceso)	-	16,45 €
7.10	Welcome Pack semestral (matrícula+2 pases de día + dispositivo de acceso)	-	12,31 €

7.11	Welcome Pack anual (matrícula+2 pases de día + dispositivo de acceso)	-	- €
7.12	Dispositivo de acceso	-	4,13 €
7.13	Servicio de alquiler de taquillas, precio mes	-	8,18 €
7.14	Excedencias sin accesos, precio mensual	-	4,88 €
7.15	Excedencias con dos accesos mensuales. Precio mensual	-	8,18 €

8.) BONIFICACIONES ACTIVIDADES DOCENTES:

Código	Concepto: Actividades docentes	Bonificación
8.1	Pago anticipado trimestral (no aplicable a pagos trimestrales)	5 %
8.2	Pago anticipado semestral	15 %
8.3	Pago anticipado curso completo	15 %
8.4	Tarjeta MURCIA TOTAL y Tarjeta Joven oficial (1)	25 %
8.5	Pensionistas y jubilados con ingresos totales inferiores al SMI vigente(2)	75 %
8.6	Discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65 % (4)	75 %
8.7	Familia numerosa Categoría General (3)	50 %
8.8	Familia numerosa Categoría Especial (3)	90 %
8.9	Actividades docentes menores de 14 años inclusive	20 %

9.) DESCUENTO PROGRAMAS INTENSIVOS (PI), SMALL GROUPS (SG), y WELCOME PACK (WP):

Código	Concepto: PI, SG, Y WP	Descuento
9.1	Descuento SG para abonados con cuota activa al corriente de pago	20 €/mes
9.2	Descuento en WP para segundo familiar en primer grado consanguinidad	50%
9.3	Descuento en WP para tercer familiar y siguientes en primer grado de consanguinidad	100%
9.4	Descuento para PI, por pago con Tarjeta MurciaTotal o Tarjeta joven oficial	10%
9.5	Descuento para PI, Pensionistas y jubilados con salario mínimo interprofesional que así lo acrediten	20%
9.6	Descuento para PI, Familia numerosa con categoría general	10%
9.7	Descuento para PI, Familia numerosa con categoría especial	20%
9.8	Descuento para PI, Discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65% acreditado por el IMAS	20%



Disposiciones comunes

- Las bonificaciones no serán acumulables. Caso de poder optar a varias, se aplicará la que resulte más ventajosa a petición de los interesados.
- Cuando el precio público establecido corresponda a una actividad específica dirigida a menores de 14 años no estará sujeta a la bonificación de código 8.9.
- La adquisición de un bono supone la exclusión de cualquier otro tipo de bonificación.

Disposiciones particulares

- Los descuentos contemplados para Small Groups (código 9.1) únicamente serán aplicados en programas intensivos con cuota activa al corriente de pago.
- Los descuentos contemplados para los Programas Intensivos (códigos 9.4 a 9.8) no son acumulables con tarifas promocionales vinculadas a continuidad (códigos 3.2, 3.3 y 3.4) por lo que únicamente serán aplicables en el programa intensivo.

Murcia, 8 de Octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, P.D. la Jefe de Servicio de Deportes, Olga Melgar Requena.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6389 Solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para ampliación de industria para manipulación de productos hortofrutícolas.

Dado que por la mercantil S.L., Patatas Córdoba, con CIF n.º B73161259, se ha solicitado que se tramite solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para ampliación de industria para manipulación de productos hortofrutícolas, con emplazamiento en finca Casa Blanca, Camino del Reguerón - Alquerías.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete el expediente a información pública, por el plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

La documentación que integra el expediente administrativo n.º 426/2017-AC, puede examinarse durante el indicado plazo, en el Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, Avda. Abenarabí n.º 1, 2.ª planta; y en su caso, se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 19 de octubre de 2018.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, J. Carmelo Tornero Montoro.